



# JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Arturo Zamora Jiménez**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



SÁBADO 19 DE OCTUBRE  
DE 2013

GUADALAJARA, JALISCO  
T O M O C C C L X X V I I

22

SECCIÓN II

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Arturo Zamora Jiménez**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**

GOBIERNO DEL ESTADO



## REGLAS

**Al margen un sello que dice: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.**

### **REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE).**

#### **1. PRESENTACIÓN**

El Fondo para la Infraestructura Social Estatal FISE surge como respuesta al problema de carencia de infraestructura y servicios básicos en las localidades del Estado de Jalisco consideradas prioritarias por su condición de pobreza extrema y rezago social. El FISE es un programa de carácter estatal con recursos presupuestales provenientes del Ramo 33, encaminado a elevar la calidad de vida de los habitantes en dichas localidades.

Con el fin de ofrecer los apoyos necesarios para el desarrollo integral de los municipios del Estado, con localidades catalogadas dentro de la población objetivo y una mayor precisión en las acciones de los programas gubernamentales, fomentando la transparencia, la eficiencia, la eficacia y la equidad en el manejo de los recursos públicos y como complemento a las Reglas de Operación del Programa FISE.

De conformidad al Decreto **NÚMERO 24480/LX/13, publicado en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco" y Aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modifica EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013 Y SU PLANTILLA ANEXA.**

ARTICULO ÚNICO.- Se modifican los artículos 3, 4 y 5, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero, Quinto, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Quinto y Vigésimo, todos del Volumen I; y también los volúmenes II, III y IV del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013, contenidos en el Decreto número 24389/LX/12, publicado con fecha 29 de diciembre del 2012 en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco"

**Se presentan las siguientes Reglas de Operación del Programa para la Infraestructura Social Estatal (FISE), vigentes a partir del presente Ejercicio 2013**

#### **2. FUNDAMENTACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 10, correlacionado con el artículo 17, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2013, y en base a las siguientes consideraciones:

**I.** El artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como facultades exclusivas del Titular del Poder Ejecutivo, entre otras, delegar facultades específicas en el ámbito administrativo a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para el auxilio en el desempeño de sus atribuciones.

**II.** La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el

Gobernador del Estado se auxiliará de las secretarías y dependencias que establece la legislación estatal vigente.

**III.** Por lo que de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y tomando en cuenta los considerandos antes señalados así como los fundamentos jurídicos indicados, se expide las presentes Reglas de Operación del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), como el instrumento mediante el cual se fijan los mecanismos con los que ha de operar durante el año 2013, y a las que han de apegarse los Municipios y las Secretarías del Ejecutivo Estatal que participen en su ejecución.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1 Objetivo General.-**

Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida y las oportunidades de los habitantes de las Localidades en condiciones de marginación, pobreza extrema y rezago social del Estado, a través de la construcción de obras de Infraestructura Social Básica.

#### **3.2 Objetivo Específico.-**

Establecer los lineamientos a los que se sujetarán todos los municipios beneficiados, desde la asignación del recurso, hasta la ejecución y evaluación del impacto de los mismos para el adecuado ejercicio de los recursos del "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL 2013" (FISE).

### **4. RESPONSABLE**

Los recursos del FISE asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal 2013, se encuentran contenidos en la partida "34 00 10 6121 Infraestructura Rural (Fondo de Infraestructura Social en los Estados Ramo 33", por la cantidad total de \$147' 343,600.00 (ciento cuarenta y siete millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

La ejecución de la obra pública será responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP).

### **5. PROCESO GENERAL DE OPERACIÓN**

**5.1** La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública podrá solicitar cualquier documento adicional que contribuya a la identificación y evaluación de las acciones solicitadas.

**5.2** La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública elaborará el convenio correspondiente a ser suscrito entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales beneficiados.

**5.3** La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, para la ejecución de las obras que se hayan asignado para ser contratadas, procederá a la gestión de los recursos ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para efecto de disponer de los recursos autorizados en la partida 6121 dentro del Programa Operativo Anual.

### **6. DE LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DEL FISE**

**6.1.** La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, será la responsable de la contratación y/o ejecución de las obras, conforme lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

**6.2.** La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, se reserva el derecho de cancelar en cualquier momento proyectos que por situaciones extraordinarias no previstas, no sean factibles de ejecutar. En estos casos, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública emitirá al interesado, para su conocimiento, documento técnico que sustente la decisión.

**6.3.** Cuando la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública lo considere conveniente podrá ministrar los recursos al municipio para la ejecución de la obra aprobada.

## **7. SUPERVISIÓN DE OBRAS EJECUTADAS CON RECURSOS DEL FISE.**

**7.1.** La supervisión de obra estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

**7.2.** La Contraloría del Estado podrá verificar en cualquier tiempo que las obras del fondo se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas.

## **8. DE LA DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FISE.**

**8.1.** La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública podrá convenir que la ejecución de las acciones sea ejecutada por el municipio beneficiado, en cuyo caso estará sujeto a lo siguiente:

**8.1.1.** Previo a la entrega de los recursos, los municipios deberán contratar con la institución de crédito de su elección una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos.

**8.1.2.** Los recursos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013, se deberán reintegrar sin mayor trámite al Gobierno del Estado, durante los primeros 15 días del mes de enero de 2014.

**8.1.3.** Los rendimientos financieros que generen los recursos entregados al municipio; así como, en el supuesto de que existieran recursos remanentes podrán destinarse al aumento y mejora de metas de las acciones realizadas.

**8.1.4.** El Municipio deberá Informar quincenalmente a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública sobre la ejecución y avance de las acciones autorizadas, así como rendir un informe final de cumplimiento durante los primeros quince días de concluido el periodo de su ejecución.

**8.1.5.** El Municipio deberá Informar por escrito a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública sobre cualquier condición o situación que afecte la marcha y desarrollo de la ejecución de las acciones autorizadas.

**8.1.6.** Los municipios deberán realizar de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que

corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.

**8.1.7.** Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, los municipios deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados.

**8.1.8.** El municipio ejecutor, será responsable de la contratación y/o ejecución de las obras, conforme lo establece la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas.

## **9. REQUISITOS PARA LA FIRMA DE LOS CONVENIOS**

**9.1.** Cuatro Copias certificadas del Acta de Ayuntamiento beneficiado con el Fondo, por medio de la cual:

**9.1.1.** Se autorice a los representantes legales del ayuntamiento a que suscriban el convenio.

**9.1.2.** Se especifiquen, la obra o acciones a ejecutar objeto del convenio, así como la aportación del Gobierno del Estado.

**9.1.3.** En su caso, se autorice el monto de la inversión municipal.

**9.1.4.** Se autorice a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas a afectar participaciones federales y estatales en caso de que el gobierno municipal no cumpla con las obligaciones contraídas en la ejecución de las obras previamente establecidas.

## **10. DE LA LIBERACIÓN DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS**

**10.1.** La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública remitirá a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas la documentación, misma que una vez revisada procederá a efectuar los pagos contra los recursos correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Estatal, dentro de los plazos que marca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

**10.2.** Solo procederá la liberación de recursos de aquellos compromisos que estén contemplados en los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal y contratados en los términos que contempla la normatividad aplicable, por lo que no procederá ninguna solicitud de pago que no esté integrada en los términos descritos en este punto.

**10.3.** En su caso, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública solicitará a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas la ministración de recursos a municipios para su ejecución, de conformidad a los convenios que al efecto se hubieren celebrado.

### **11. TRASPASOS Y/O CANCELACIONES DE OBRAS Y RECURSOS CONVENIDOS**

**11.1.** La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública en coordinación con los municipios, dependencias y entidades participantes, realizará las modificaciones a los convenios celebrados, para determinar la cancelación en los casos que así se determine procedente, y disponer de los recursos para ser transferidos a otras acciones.

**11.2.** En el caso de que se llegaran a cancelar recursos de obras ya convenidas, éstos deberán ser depositados a las cuentas que para tal efecto indique la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para su reasignación, de conformidad con la normatividad aplicable y las presentes Reglas.

### **12. REPORTES QUINCENALES, CIERRE DE EJERCICIO Y ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA**

**12.1** La documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos será entregada de manera quincenal a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

**12.2.** El municipio deberá informar quincenalmente a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Avance Físico – Financiero de la obra.

**12.3.** La entidad ejecutora al término de los trabajos en las obras convenidas, deberá convocar a las instancias involucradas para formalizar el acta de terminación de obra, en la cual se especifiquen las metas logradas e inversiones de las instancias involucradas en la ejecución de la obra, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

**12.4.** El expediente único por obra deberá integrarse con todos los documentos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y quedará a resguardo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

### **13. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS**

**13.1** La interpretación de las disposiciones contenidas en estas Reglas de Operación, estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, por conducto de la Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y se continuarán aplicando en los subsecuentes ejercicios fiscales, en lo que no se opongan a las disposiciones y normativa aplicables.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las presentes reglas, quedan sin efecto las Reglas de Operación del Programa Fondo para la Infraestructura

8

Social Estatal (FISE), publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha jueves 22 de agosto de 2013.

**TERCERO.-** Los procedimientos de solicitudes de recursos iniciados en términos de las Reglas de Operación señaladas en el transitorio anterior, se tramitarán y concluirán conforme al mismo, en lo que no se contraponga a las demás disposiciones aplicables.

**ATENTAMENTE**

**ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ**  
Secretario de Infraestructura y Obra Pública  
(RÚBRICA)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

DIGELAG ACU 051/2013  
DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LO QUE RESPECTA A RECURSOS Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DEL EJECUTIVO ESTATAL**

Guadalajara, Jalisco, 6 seis de septiembre de 2013 dos mil trece.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46, y 50 fracciones X, XI, XXII y XXVI de la Constitución Política; 2º, 4º fracciones I y VIII, 6º fracciones I, IV y VI, 8º, 11 fracciones I y III, 12 fracciones I y II, 13, 14, 35, 38 fracciones IV y XII, 43, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos Ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

I. Que de conformidad a la Constitución Política del Estado de Jalisco artículo 36; el Ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado. De igual forma, el artículo 46 señala que para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán secretarios del despacho del ramo que se les encomiende. Asimismo, señala que todas las disposiciones que el Gobernador del Estado emita en uso de sus facultades, deberán estar firmadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidas.

II. Que el artículo 50 del dispositivo constitucional en cita establece entre las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, la de expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos, así como el delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición contraria para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

III. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 2º estipula que el Gobernador del Estado para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado. La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y

entidades públicas que señale la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen y las disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, jerárquicamente subordinados al Gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo del Estado, que lo auxilian en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales.

IV. Que el artículo 11 de la Ley en cita, establece que las secretarías tienen entre sus atribuciones generales, el auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia.

V. Que el artículo 13 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que la Secretaría General de Gobierno deberá refrendar todas las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida.

VI. Que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la Dependencia facultada para efectuar cualquier erogación que realice el Poder Ejecutivo, para vigilar que las obligaciones que se documenten con cargo al presupuesto de Egresos se apeguen a lo ordenado por las disposiciones legales aplicables y es la autorizada para llevar a cabo el control del ejercicio de las partidas presupuestales, así como para dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

VII. Que la Contraloría del Estado es la dependencia responsable de ejecutar la auditoría de la Administración Pública del Estado y de aplicar el derechos disciplinario de los servidores públicos; y entre sus atribuciones se encuentra la de vigilar el cumplimiento, por parte de todas las dependencias y entidades, de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, ejercicio del gasto, inversión, obra pública, subsidios, subvenciones, deuda, patrimonio, fondos, valores, registro, control, pago de personal, adquisición, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás aspectos que ameriten un control, y derivado de ello hacer observaciones, proponer cambios y sancionar irregularidades administrativas.

VIII. Que el numeral 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señala que los órganos auxiliares tienen por objeto realizar funciones de colaboración, coordinación y cooperación entre diversas instituciones y organizaciones, para la atención de asuntos públicos. El artículo 44 señala entre los órganos auxiliares a las comisiones intersecretariales.

IX. Que el artículo 45 dispone de la citada ley establece que las comisiones intersecretariales son órganos auxiliares de la Administración Pública Centralizada, de carácter permanente o temporal, establecidas por ley o creadas por el Gobernador del Estado e integradas por representantes de las secretarías involucradas en un asunto, cuya atención requiere la participación de dos o más secretarías. Las comisiones intersecretariales tienen por objeto diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de políticas públicas necesarias para la atención de asuntos de interés público o social, en la materia de su competencia.

X. Que con la finalidad de lograr un equilibrio entre las solicitudes de aprovisionamiento de las dependencias y la escasez de recursos, vigilando que no se rebasen los techos financieros asignados a cada una de ellas, así como para que sean adoptadas medidas reales de disciplina en materia financiera y administrativa con estricto apego a la normatividad vigente en el ejercicio del gasto y para efectuar acciones eficaces en materia de austeridad y dar solución a situaciones críticas coyunturales entre las dependencias en dicho ámbito, se dispone sea creada la Comisión Intersecretarial para el Funcionamiento Óptimo de la Administración Pública, en lo que respecta a recursos y políticas administrativas del Ejecutivo Estatal .

En merito de los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, tengo a bien emitir el siguiente

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea la Comisión Intersecretarial para el Funcionamiento Óptimo de la Administración Pública en lo que respecta a recursos y políticas administrativas del Ejecutivo Estatal, como un órgano auxiliar que tiene por objeto llevar a cabo las medidas de austeridad administrativa y financiera, así como para dar soluciones a las dependencias del Poder Ejecutivo en cuanto a situaciones complejas que se presenten en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión creada tendrá las siguientes funciones principales:

- I. Asegurar la aplicación de las medidas de austeridad;
- II. Elaborar normas para racionalizar el gasto;
- III. Identificar las necesidades de recursos de las dependencias y establecer prioridades de ejecución;
- IV. Contribuir a que las operaciones administrativas se apeguen a las leyes vigentes;
- V. Evaluar el uso y destino de los recursos del Gobierno del Estado;

12

- VI. Elaborar en el ámbito de su competencia, recomendaciones para optimizar el funcionamiento de la Administración Pública;
- VII. Impulsar la simplificación administrativa en las dependencias;
- VIII. Controlar, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los proyectos prioritarios del Ejecutivo del Estado;
- IX. Proponer políticas para la asignación de subsidios, y
- X. Las demás que señale el Titular del Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Comisión se integrará por los siguientes miembros:

- 1) El titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas o quien éste designe;
- 2) El titular de la Contraloría del Estado o quien éste designe, y
- 3) El titular de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión tendrá como Presidente al Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y como Secretario Técnico al Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

El cargo como integrante de la Comisión será honorífico y, por lo tanto, no remunerado.

Los Titulares de la Comisión podrán nombrar un suplente que los represente en la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión, las segundas se realizarán a solicitud de cualquiera de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Comisión podrá contar con grupos técnicos de apoyo para el desarrollo de las actividades encomendadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a quienes deban de conocerlo para que lleven a cabo las acciones que les competan para su debido cumplimiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos el acuerdo DIGELAG ACU 1-14/96 de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis, así como los actos que deriven del mismo.

Así lo acordó el C. Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quienes lo refrendan.

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ**  
Secretario General de Gobierno  
(RÚBRICA)

**RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ**  
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas  
(RÚBRICA)



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$19.00 |
| 2. Número atrasado  | \$27.00 |
| 3. Edición especial | \$27.00 |

### Suscripción

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Por suscripción anual   | \$1,070.00 |
| 2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$2.60     |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,070.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$273.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2013**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



## S U M A R I O

SÁBADO 19 DE OCTUBRE DE 2013  
NÚMERO 22. SECCIÓN II  
TOMO CCCLXXVII

**REGLAS** de Operación del Programa Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE). **Pág. 3**

**ACUERDO** DIGELAG/ACU 051/2013, que crea la Comisión Intersecretarial para el Funcionamiento Óptimo de la Administración Pública, en lo que respecta a recursos y Políticas Administrativas del Ejecutivo Estatal. **Pág. 9**

